

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000365-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2016



VISTO: El Oficio Nº 1304-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 13 de julio del 2016 e Informe Nº 401-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de agosto del 2016;

CONSIDERANDO:



Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

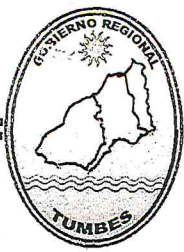
Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000220, de fecha 10 de marzo del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se Declara Procedente, lo solicitado por la administrada recurrente doña ALEJANDRINA OLAYA OLAYA, sobre nivelación de su pensión de viudez conforme a la remuneración mínima actual;

Que, mediante Oficio Nº 1304-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 13 de julio del 2016, la Dirección Regional de Educación de Tumbes alcanza el Oficio Nº 2589-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 21 de junio del 2016, (consulta) emitido por la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación, a fin de esta Entidad Regional inicie el procedimiento de nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial Nº 000220, de fecha 10 de marzo del 2016, correspondiente a nivelación de pensión de viudez a doña ALEJANDRINA OLAYA OLAYA. Acción que se sustenta en la transgresión de las Leyes Nºs 28389 y 28449, que prohíbe la nivelación de pensiones;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en torno a lo solicitado, es menester precisar que con Oficio Nº 269-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de julio del 2016, se ha cumplido con poner de conocimiento de doña ALEJANDRINA OLAYA OLAYA, sobre la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial Nº 000220, de fecha 10 de marzo del 2016, deducida por el Director de Educación de Tumbes, para que haga valer su derecho conforme a ley; trámite que se realizó en aplicación del numeral 60.1 del Artículo 60º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000365-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2016

actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el Procedimiento";

Que, ahora bien, con respecto a la nulidad del acto administrativo antes mencionado, es oportuno manifestar que el Artículo 3 de la Ley N° 28389 – Ley de Reforma Constitucional, vigente a partir del 18 de noviembre del 2004, establece que: "Por razones de intereses social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por Ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones, ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria";

Que, en ese sentido, mediante Ley N° 28449, publicado el 30 de diciembre del 2004, prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad; asimismo, en su Tercera Transitoria Final, se deroga entre otros, la Ley N° 23495 que desarrollo la aplicación del derecho a la nivelación de las pensiones de los cesantes comprendidos en los alcances del Decreto Ley N° 20530;

Que, de la revisión de la Resolución materia de nulidad, se puede observar que la Dirección Regional de Educación de Tumbes ha resuelto declarar procedente lo solicitado por la administrada doña ALEJANDRINA OLAYA OLAYA, sobre nivelación de su pensión de viudez conforme a la remuneración mínima vital actual, sin tener en cuenta la prohibición de nivelar pensiones bajo el régimen de Pensiones del Estado dispuesta en el marco de la acotada ley, además las pensiones solo pueden ser reajustadas teniendo en cuenta las previsiones presupuestales, el costo de vida y la capacidad financiera del Estado;

Que, en ese sentido, queda claro que la Resolución Regional Sectorial N° 000220, de fecha 10 de marzo del 2016, ha sido emitida trasgrediendo las Leyes N° 28389 y N° 28449 que prohíbe la nivelación de las pensiones, de lo que se colige que la mencionada Resolución es nula de pleno derecho;

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público". Asimismo, el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley bajo comentario, señala que: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario";



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000365-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 Aso 2016

Que, en este orden de ideas, resulta necesario declarar la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 000220, de fecha 10 de marzo del 2016, en aplicación del numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 por haberse contravenido el numeral 1 y 2) del Artículo 10° de la Ley antes mencionada;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 401-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de agosto del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Regional Sectorial N° 000220, de fecha 10 de marzo del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de **ALEJANDRINA OLAYA OLAYA**, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)